

RESOLUCIÓN 83-2025

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 2 ABRIL DE 2025

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 11

Solicitud de aprobación para continuar las operaciones en Régimen de Código Compartido de venta libre entre los operadores aéreos extranjeros AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS, S.A.U. y TURKISH AIRLINES, INC. (Temporada S25 comprendida desde el 30 de marzo de 2025 hasta el 25 de octubre de 2025).

CONSIDERANDO (1): Que **AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS, S.A.U.**, es un operador aéreo extranjero, registrado en España, titular del Permiso de Operación Núm. 30, expedido por la Junta de Aviación Civil, vigente hasta el 11 de diciembre de 2027, el cual le autoriza a ofrecer servicios de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo, ejerciendo Tercera y Cuarta Libertad del Aire, en las siguientes rutas:

*Madrid/Santo Domingo/Madrid;
Madrid/Puerto Plata/Madrid;
Madrid/Punta Cana/Madrid;
Madrid/La Romana/Madrid; y
Madrid/Santiago/Madrid.*

CONSIDERANDO (2): Que mediante la comunicación de fecha 19 de marzo de 2025, suscrita por el señor Francisco J. Pérez, Director Regional en la República Dominicana de **AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS, S.A.U.**, fue solicitada la aprobación de las operaciones bajo el Acuerdo de Código Compartido entre su representada y el operador aéreo **TURKISH AIRLINES**, en la ruta **Madrid (MAD)/Santo Domingo (SDQ)/Madrid (MAD)**, para la temporada verano 2025, comprendida desde el 30 de marzo de 2025 hasta el 25 de octubre de 2025, con frecuencia de siete (7) vuelos semanales.

CONSIDERANDO (3): Que conforme el Acuerdo de Código Compartido **AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS, S.A.U.**, será el operador efectivo y **TURKISH AIRLINES**, el operador de mercado.

CONSIDERANDO (4): Que basado en el Acuerdo de Código Compartido de Venta Libre suscrito entre los operadores aéreos extranjeros **AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS, S.A.U.** y **TURKISH AIRLINES**, en fecha 15 de abril de 2014, han sido aprobadas por esta Junta de Aviación Civil una serie de operaciones por temporadas, en la ruta **Madrid (MAD)/Santo Domingo (SDQ)/Madrid (MAD)**, en vuelos de **conexión desde Estambul (IST)** donde Air Europa (UX) es el Operador efectivo y Turkish Airlines el operador de mercado; siendo la última aprobación otorgada mediante la Resolución 215-2024, de fecha 7 de noviembre de 2024, emitida por la Junta de Aviación Civil.

CONSIDERANDO (5): Que como parte de la documentación aportada a esta Junta de Aviación Civil, fue remitida la autorización AEA-S25-8F4F2BBC-3, emitida por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, donde autoriza a **AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS, S.A.U.** a operar en régimen de Código Compartido con la aerolínea **TURKISH AIRLINES**, la ruta **Madrid (MAD)/Santo Domingo (SDQ)/Madrid (MAD)**, para la temporada de invierno 2024, comprendida desde el 27 de octubre de 2024 hasta el 29 de marzo de 2025.

CONSIDERANDO (6): Que, para el proceso de aprobación de los Acuerdos de Código Compartido, el Manual de Requisitos de la Junta de Aviación Civil JAC-001, (Versión 7.0), establece la documentación a ser aportada por el solicitante de dicho servicio, y que conforme la Dirección de Transporte Aéreo de la JAC, fueron satisfechos los requisitos establecidos.

Resolución 83-2025
de fecha 2 de abril de 2025
Página 2 de 3

CONSIDERANDO (7): Que es atribución de la Junta de Aviación Civil, de conformidad al literal I) del Artículo 214 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada: *"aprobar o rechazar los acuerdos tales como código compartido, sistema de reservas por computadora y cualquier otro similar que realicen las empresas aéreas nacionales entre sí y/o con empresas extranjeras;"*.

CONSIDERANDO (8): Que de conformidad al artículo 257 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada: *"Los contratos de código compartido deberán constar por escrito y serán aprobados en todos los casos por la JAC. Esta última preservará la confidencialidad que surja de los mismos, salvo requerimiento judicial en contrario"*.

CONSIDERANDO (9): Que, de acuerdo con lo dispuesto Resolución 20-2025 de fecha 29 de enero de 2025, de la Junta de Aviación Civil (JAC), concerniente a la Política Aerocomercial de la República Dominicana, Sección VII, Acuerdos de Cooperación Comercial/Contratos de Códigos Compartidos/Contratos de Utilización de Aeronaves, en su artículo Décimo Segundo: *"El Estado Dominicano, conforme a la legislación aplicable, viabilizará la aprobación de los Acuerdos de Cooperación Comercial tales como, Códigos Compartidos, Bloqueo de Espacios, otra forma de explotación conjunta, Arrendamiento, intercambio de aeronaves, suscritos entre los operadores aéreos, nacionales o extranjeros, tendentes a explotador o comercializar sus operaciones hacia y desde nuestro territorio."*

CONSIDERANDO (10): Que la Junta de Aviación Civil conoció y aprobó, el acuerdo de código compartido suscrito entre los operadpres aéreos Air Europa y Turkish; y que la solicitud objeto de este informe es la renovación de las operaciones bajo este régimen, sin embargo, tomando en cuenta que nuestra regulación no contempla la figura de renovación de los acuerdos de cooperación comercial, se le da el carácter de "solicitud de aprobación del acuerdo"

CONSIDERANDO (11): Que de conformidad a la Circular 269-AT/110, de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), dentro de las principales razones para compartir códigos es lograr una mayor presencia en las rutas en que no se realizan vuelos, mediante una herramienta de comercialización poco costosa y permitir que los transportistas de empresas conjuntas exploten un servicio viable, donde los volúmenes de tráfico no justifican explotaciones individuales por ambos transportistas.

VISTA la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTO el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Reino de España y la República Dominicana, de fecha 21 de enero de 2022 y Acuerdo Técnico de fecha 2 de diciembre de 2019.

VISTO el Acuerdo de Servicios Aéreos entre la República de Turquía y la República Dominicana, firmado en fecha 15 de abril de 2014.

VISTA la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, aprobada mediante la Resolución 20-2025 de fecha 29 de enero de 2025.

VISTA la Circular OACI 269-AT/110, Repercusiones de la Compartición de Códigos entre Líneas Aéreas.

VISTO el Manual de Requisitos JAQ-001 de la Junta de Aviación Civil, (Versión 7.0).

VISTA la Resolución 215-2024 de fecha 7 de noviembre de 2024, emitida por la Junta de Aviación Civil de la República Dominicana.

VISTO el oficio DTA/095/25, de fecha 27 de marzo de 2025, suscrito por la Dirección de Transporte Aéreo, JAC.

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado y deliberado sobre la solicitud de aprobación de las operaciones bajo la modalidad de Código Compartido entre los operadores aéreos extranjeros **AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS, S.A.U. y TURKISH AIRLINES**, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ**, mediante:

Resolución 83-2025
de fecha 2 de abril de 2025
Página 3 de 3

RESOLUCIÓN 83-2025

PRIMERO: Autorizar a AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS, S.A.U. y TURKISH AIRLINES, para que puedan realizar operaciones, bajo la modalidad de Acuerdo de Código Compartido, en la ruta Madrid (MAD)/Santo Domingo (SDQ)/Madrid (MAD), para la temporada verano 2025, comprendida desde el 30 de marzo de 2025 hasta el 25 de octubre de 2025, con una frecuencia de siete (7) vuelos semanales, donde AIR EUROPA, S.A. será el operador efectivo y TURKISH AIRLINES, el operador de mercado.

SEGUNDO: El operador aéreo efectivo y el operador aéreo de mercado deberán notificar a los pasajeros sobre las características y condiciones del servicio de transporte aéreo a ser recibido.

TERCERO: Informar a la Dirección de Transporte Aéreo de la decisión tomada por la Junta de Aviación Civil.

CUARTO: Disponer que la presente Resolución sea remitida a AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS, S.A.U. y publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).


Héctor Porcella Dumas
Presidente



HEPD/BFC/rg/ed.